



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIAL REAL DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003004-2022-00102-00

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que la demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, revelando que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con un cuaderno, el cuaderno uno cuenta con 86 folios electrónicos. Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AYDÉE FARIDE CORREA ORDUZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante visible a folio 84-86 del expediente digital, así como observa el Despacho que se reúnen los requisitos contemplados para proceder a la **terminación del proceso por pago total de la obligación y costas**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.; por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, por pago total de la obligación del título valor base de PAGARE, radicado Nro. **680014003004-2022-00102-00** seguido por **CECILIA NAVAS DE MUÑOZ CC. 27.926.162** y en contra los herederos indeterminados y determinados del causante-deudor **GUILERMO TORRES GARCIA CC. 5.539.342**, señores **MARLENE TORRES HERNANDEZ CC. 63.329.904**, **MARIO TORRES HERNANDEZ CC. 91.284.043** y **ALEJANDRO TORRES HERNANDEZ CC. 91.477.126**.

2.- LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS dentro del proceso de la referencia, comoquiera que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase a quien corresponda por medio del despacho, en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- NO ACCEDER al levantamiento de la hipoteca que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-206163 contenida en la escritura pública No. 4.284 del 20 de septiembre de 2017 en la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, comoquiera que es un acto que no requiere orden judicial. Debiendo las partes acudir a la respectiva notaria a efectuarlo.

4.- ORDENAR al extremo demandante ENTREGAR los documentos báculos de la ejecución a la parte demandada.

5.- CANCELAR la radicación **680014003004-2022-00102-00**, archivar lo actuado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 080</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>26 de mayo de 2022</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db7423e0a5fbac746d427fe486b02cffa2028ec95de6926cb6801fba4d21e9**

Documento generado en 25/05/2022 12:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>